



Southbridge
Insurance Company a FAIRFAX Company

POLÍTICA CORPORATIVA

**MODELO DE
PREVENCIÓN DE
DELITOS
SB-PLT-0038**

CONTENIDO

1	CONTROL DE VERSIONES Y REVISIONES.....	3
2	PROPÓSITO DE LA POLÍTICA.....	4
3	ALCANCE DE LA POLÍTICA.....	4
4	PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS.....	10
5	APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES.....	15
6	MECANISMO DE DIVULGACIÓN.....	15

1. CONTROL DE VERSIONES Y REVISIONES

1.1. CONTROL DE VERSIONES:

Versión	Fecha de aprobación	Preparado por	Descripción de cambios	Aprobado por
V.1	Agosto 2018	Rodrigo Lama, Fiscal	Elaboración de versión inicial	-
V.2	Octubre 2019	Bernabé Escobar, Jefe de Auditoría Interna y Encargado de Prevención de Delitos	Se agregan nuevos delitos incorporados en la Ley 20.393, adecua modificaciones en el Modelo de Prevención de Delitos, por cambios organizativos en la administración de este.	Aprobada en sesión de Directorio del 28-10-2019
V.3	Agosto 2021	Felipe Fernández, Oficial de Cumplimiento y Encargado de Prevención de Delitos	Se actualiza documento, se agregan nuevos delitos incorporados en la Ley 20.393 (Ley 21240) y se adecua modificaciones en el Modelo de Prevención de Delitos, por cambios en la organización.	Aprobada en sesión de Directorio N° 447 del 27.08.2021
V.4	Septiembre2022	Nury Aravena Silva, Abogado Oficial de Cumplimiento y Encargada de Prevención de Delitos	Se actualiza documento, se agregan nuevos delitos incorporados en la Ley 20.393 (Ley 17.798 sobre Control de Armas, vigente. Y contempla modificación por la Ley 21459 y se adecua modificaciones en el Modelo de Prevención de Delitos, por cambios en la organización.	Aprobada en sesión de Directorio N° 460 del 23-09-2022.
V.5	Mayo 2024	Nury Aravena Silva, Abogado Oficial de Cumplimiento y Encargada de Prevención de Delitos y Equipo Prelafit Compliance	Se actualiza el documento en conformidad a los nuevos requerimientos de la Ley N° 21.595 sobre delitos económicos que introduce modificaciones -entre otros- a la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.	Acta de Directorio N° 480 del 23/05/2024

2. PROPÓSITO DE LA POLÍTICA

La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando los delitos previstos en su artículo 1° son perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Si concurrieren los requisitos señalados, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos expuestos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

En este orden de ideas, dicha ley también regula el procedimiento para la investigación y establecimiento de la responsabilidad penal por los delitos previstos en ella, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas tanto en personas naturales como jurídicas.

Sin perjuicio de acreditarse la comisión de alguno de los delitos señalados en el artículo 1°, la ley contempla la posibilidad de eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica cuando esta cuente con un modelo de prevención de delitos “efectivamente implementado”, y siempre que esta -en la medida exigible a su objeto social, giro tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle- considere “seria y razonablemente” los aspectos descritos en el artículo 4°.

Finalmente, se ha de advertir que las personas jurídicas no son penalmente responsables cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

Por lo antes descrito, el Directorio de Southbridge establece el presente Modelo de Prevención de Delitos como parte de sus estrategias y valores organizacionales de transparencia de la organización.

2.1. PROPÓSITO DE LA POLÍTICA:

El presente documento, tiene por objeto potenciar la prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones. Asimismo, busca presentar de manera resumida, todos los elementos que considera el Modelo de Prevención de Delitos, en adelante “Modelo de Prevención o MPD”, implementado por Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A., en consonancia con los requerimientos establecidos por el marco jurídico vigente.

3. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La Ley N° 20.393 de 2009 y sus posteriores modificaciones, establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos contemplados en su artículo 1°, esto es:

- **Primera categoría:** delitos que bajo toda circunstancia se consideran económicos. Ej.: aquellos que atenten contra el mercado de valores.
- **Segunda categoría:** delitos que regulan la actividad económica. Ej.: Delitos informáticos.
- **Tercera categoría:** Delitos cometidos por funcionarios públicos, y en que haya intervenido también un miembro al interior de una empresa o se reporte un beneficio para esta. Ej.: Falsificación de instrumento público.
- **Cuarta categoría:** receptación y lavado de activos, cuando se trate de las categorías anteriores previstos en la ley de lavado de activos.

En conformidad a lo expuesto, y considerando el giro de Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A., resulta especialmente riesgoso la comisión de los siguientes delitos:

• **Delitos de primera categoría:**

- 1) Delito contemplado en el artículo 35 del D.L. N° 3.538, consistente en obstaculizar o impedir el ejercicio de las funciones de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) reguladas en los N° 4 y 8 del artículo 5° del D.L. N° 3.538.
- 2) Delito contemplado en el artículo 35 inciso final del D.L. N° 3.538, consistente en prestar declaraciones falsas ante la CMF, y que pueden cometerse en el ejercicio de las funciones del regulador contempladas en los artículos 5° N° 4 y 8 del D.L. N° 3.538.
- 3) Delito contemplado en el artículo 43 de D.L. N° 3.538, referido a la infracción del deber de reserva y no divulgación de la información a que se tenga acceso, en el contexto de un procedimiento sancionatorio ante la CMF, en que se concurra de manera personal.
- 4) Delito contemplado en el artículo 58 inciso final del D.L. N° 3.538, consistente en solicitar el beneficio de la reducción de sanciones pecuniarias ante la CMF, en base a autodenuncias fundadas a sabiendas, en antecedentes falsos o fraudulentos.
- 5) Delito contemplado en el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, consistente en proporcionar información falsa a la Fiscalía Nacional Económica (FNE) con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de este organismo.
- 6) Delito contemplado en el artículo 39 bis inciso 3° del D.L. N° 211, consistente en alegar la existencia de acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación(..), fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos.
- 7) Delito contemplado en el artículo 62 del D.L. N° 211, consistente en celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo, en el que se encuentren involucrados dos o más competidores entre sí, con la finalidad de fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos (colusión).
- 8) Delito contemplado en el artículo 49 del D.F.L. N° 251, consiste en proporcionar maliciosamente antecedentes falsos de una persona o entidad fiscalizada.
- 9) Delito contemplado en el artículo 134 de la Ley N° 18.046, consistente en proporcionar por parte de directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima, información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad y cuyos destinatarios sean terceros, socios o la administración.
- 10) Delito contemplado en el artículo 60 de la Ley N° 18.045, consistente en realizar una inversión usando información privilegiada.
- 11) Delito contemplado en el artículo 285 del Código Penal, consistente en alterar el precio de bienes o servicios por medios fraudulentos.

• **Delitos de segunda categoría:**

- 1) Delito contemplado en el artículo 30 de la Ley N° 19.884, consistente en realizar aportes para candidaturas o partidos políticos por parte de personas jurídicas.
- 2) Delitos contemplados en el artículo 97 N° 4 del Código Tributario, consistentes en declarar maliciosamente información incompleta o falsa con la finalidad de inducir a la liquidación de

un impuesto inferior al que corresponda; omitir maliciosa en los libros de contabilidad los asientos que se indica; adulterar balances o inventarios, o presentar estos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto; realizar maniobras fraudulentas tendientes a aumentar el verdadero monto de créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación a las cantidades que deban pagar; simular operaciones tributarias, o realizar cualquier maniobra fraudulenta, para obtener devoluciones de impuestos que no correspondan.

- 3) Delito contemplado en el artículo 97 N° 5 del Código Tributario, consistente en omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto.
- 4) Delito contemplado en el artículo 97 N° 24 del Código Tributario -aplicable a contribuyentes de impuestos establecidos en el D.L. N° 824-, consistente en recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885.
- 5) Delito contemplado en el artículo 100 del Código Tributario -aplicable a contadores- consistente en confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.
- 6) Delito contemplado en el artículo 7° letra h) de la Ley 20.009, consistente en la obtención maliciosa, para sí o para un tercero, de pagos indebidas, ya sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolos intencionalmente, o presentándolos ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.
- 7) Delito contemplado en el artículo 13 de la Ley N° 17.322, consistente en apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador, en perjuicio de este último o de sus derechos habientes
- 8) Delito contemplado en los artículos 13 bis de la Ley N° 17.322 y 19 del D.L. N° 3.500 -aplicable al empleador-, consistente en omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar, sin el consentimiento del trabajador. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.
- 9) Delito contemplado en el artículo 48 del D.F.L. N° 251 -aplicable a corredores de seguros, corredores de reaseguros, agentes de ventas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y liquidadores de seguros-, consistente en ejercer su actividad sin estar inscritos en los Registros que exige la ley o lo hagan con inscripción que hubiere sido suspendida, eliminada o revocada, y los que a sabiendas les facilitaren los medios para hacerlo.
- 10) Delito contemplado en los artículos 194, 196, 197 y 198 del Código Penal, consistente en falsificar o usar maliciosamente instrumento público o privado.
- 11) Delitos contemplados en el artículo 284 bis del Código Penal, consistente en revelar o consentir que otra persona acceda a un secreto comercial que hubiere conocido, sin contar con el consentimiento de su legítimo poseedor: 1. Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio; 2. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

- 12) Delito contemplado en el artículo 284 ter del Código Penal, consistente en aprovecharse económicamente de un secreto comercial, sin contar con el consentimiento de su legítimo poseedor.
- 13) Delito contemplado en los artículos 296 y 297 del Código Penal, consistente en amenazas.
- 14) Delito contemplado en el artículo 438 del Código Penal, consistente en extorción.
- 15) Delitos contemplados en los artículos 463 a 463 quater del Código Penal, en particular, el que, dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación, o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, conociendo o con negligencia inexcusable el mal estado de sus negocios: 1.º Redujere considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando, activos o valores o renunciando sin razón a créditos; 2.º Dispusiere de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal; 3.º Diere créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieren satisfecho los créditos caucionados; 4.º Realizare otro acto manifiestamente contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio y que hubiere contribuido relevantemente a ocasionar la insolvencia del deudor.

El deudor que realizare alguna de las siguientes conductas: 1.º Favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía, dentro de los dos años anteriores a la resolución de reorganización o liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución; 2.º Percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación; 3.º Realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación; 4.º Ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución.

El deudor que: 1.º Durante cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, proporcionare al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo; 2.º Dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, no hubiese llevado o conservado los libros de contabilidad y sus respaldos exigidos por la ley que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación, o si hubiese ocultado, inutilizado, destruido o falseado la información en términos que ella no refleje la verdadera situación de su activo y pasivo.

- 16) Delito contemplado en los artículos 467 y 473 del Código Penal, consistente en que para obtener un provecho patrimonial para sí o para tercero mediante engaño, se provoque un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero.
- 17) Delito contemplado en el artículo 470 N° 10 del Código Penal, consistente en obtener maliciosamente para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas,

ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

- 18) Delito contemplado en el artículo 471 N° 2 del Código Penal, consistente en otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro.
- 19) Delito contemplado en el artículo 472 bis del Código Penal, consistente en Pagar remuneraciones desproporcionadamente bajas respecto al ingreso mensual previsto por la ley.
- 20) Delito contemplado en la Ley N° 17.336, consiste en el uso no autorizado de obras de dominio ajeno.
- 21) Delito contemplado en D.F.L. N° 4, consistente en atentados contra la propiedad industrial: uso malicioso de marcas comerciales.
- 22) Delito contemplado en los artículos 490 y 492 del Código Penal, relativo al cuasidelitos contra la vida o salud individual (homicidio o lesiones) cometidos con negligencia infringiendo deberes de cuidado (Ej.: Seguridad laboral).
- 23) Delito de ataque a la integridad de un sistema informático contemplado en artículo 1° de la Ley N° 21.459: consiste en obstaculizar o impedir total o parcialmente el funcionamiento de un sistema informático, mediante la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- 24) Delito de acceso ilícito contemplado en el artículo 2° de la Ley N° 21.459: consiste en acceder sin autorización o excediendo la autorización concedida a un sistema informático. La pena será más alta, si el acceso al sistema informático es realizado con ánimo de apoderarse, usar o divulgar la información obtenida.
- 25) Delito de interceptación ilícita contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 21.459: consiste en interceptar, interrumpir o interferir sin autorización las transmisiones no públicas de datos informáticos que se efectúen desde, hacia o dentro de un sistema informático.
- 26) Delito de ataque a la integridad de los datos informáticos contemplado en el artículo 4° de la Ley N° 21.459: consiste alterar, dañar, suprimir o hacer inaccesibles los datos informáticos contenidos en un sistema informático.
- 27) Delito de falsificación informática contemplado en el artículo 5° de la Ley N° 21.459: consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos con el propósito de que se produzca un resultado falso.
- 28) Delito de receptación de datos informáticos contemplado en el artículo 6° de la Ley N° 21.459: comercializar, transferir o almacenar, a cualquier título, datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito, es decir, proveniente de algunos de los delitos descritos en la ley.
- 29) Delito de fraude informático contemplado en el artículo 7° de la Ley N° 21.459: consiste en obtener para sí o para un tercero un beneficio económico indebido mediante la manipulación fraudulenta de un sistema informático.
- 30) Delito de abuso de dispositivos contemplado en el artículo 8° de la Ley N° 21.459: consiste en importar, entregar, distribuir, poseer o facilitar a uno u otros dispositivos, programas informáticos, contraseñas o datos similares, destinados principalmente para comisión de cualquiera de los delitos informáticos mencionados.

• **Delitos de tercera categoría:**

- 1) Delitos contemplados en los artículos 233, 234, 235 y 239 del Código Penal, contra el patrimonio del fisco (desfalco, peculado y fraude al fisco).
- 2) Delito de cohecho activo o “soborno”: este delito se encuentra regulado en el artículo 250 del Código Penal y castiga al particular, que ofrece o acepta otorgar beneficios indebidos, ya sean económicos o de otra naturaleza, a funcionarios públicos. Un soborno se caracteriza, por lo

general, porque se ofrece para que el funcionario efectúe algunas de las siguientes conductas: a. Para que realice un acto propio del cargo; b. Omita o por haber omitido un acto propio de su cargo; c. Para realizar o por haber realizado un acto con infracción a los deberes de su cargo, incluyendo en este caso la comisión de otros delitos; y, d. Para que ejerza influencia sobre otro funcionario.

- 3) Delito de cohecho en razón del cargo: consiste en el mero ofrecimiento de un beneficio que no está permitido expresamente por la Ley, aunque no se pueda vincular con las conductas previamente descritas, puede considerarse un ilícito.
- 4) Delito de soborno a funcionario público extranjero: se encuentra regulado en el artículo 251 bis del Código Penal. Consiste en ofrecer, prometer o entregar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público extranjero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.
- 5) Delito de corrupción entre particulares: se encuentra regulado en los artículos 287 bis (modalidad pasiva) y 287 ter (modalidad activa) del Código Penal. La primera modalidad castiga al director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o por haber favorecido, la contratación con un oferente por sobre otro. La segunda modalidad consiste en dar, ofrecer o consentir en dar, a un director, administrador, empleado o mandatario de una empresa, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro de la oferta y la demanda) sino que en base a engaños o mediante maniobras coactivas.

- **Delitos de cuarta categoría:**

- 1) Delito de receptación: se encuentra regulado en el artículo 456 bis A, y consiste en tener en posesión, transportar, adquirir o comercializar especies a sabiendas o debiendo saber que provienen de alguno de los siguientes delitos: a. Especies provenientes de un hurto, b. Especies provenientes de un robo, c. Objetos de abigeato o sustracción de madera, d. Especies que hayan sido a su vez receptadas o que provengan del delito de apropiación indebida.
- 2) Delito de Apropiación indebida: se encuentra regulado en el artículo 470 N° 1, y consiste en apropiarse o distraer indebidamente los bienes o activos de otra persona natural o jurídica, incumpliendo su obligación de restituirlos a quien corresponda, en el tiempo y condiciones establecidas, con la finalidad de obtener un beneficio personal o ventaja económica, en perjuicio de los derechos del legítimo propietario. Esto no significa que cualquier retraso en la devolución de un bien suponga que se está cometiendo este delito, sino solo en aquellas ocasiones en que se termine actuando, con tales bienes, como el verdadero propietario, sin reconocer, el dominio ajeno.
- 3) Delito de lavado de activos: se encuentra regulado en el artículo 27 letra a), de la Ley N° 19.913. Este delito que, comúnmente, se ha entendido como la introducción al tráfico jurídico de bienes o dinero obtenidos a través de delitos, puede ser cometido de varias formas: La primera de estas consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, contemplados en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, denominados delitos “base” o “precedentes” de lavado de activos. Si bien es cierto se suele considerar como “delitos base” el tráfico de drogas o armas, también se deben incluir algunos delitos tributarios, contra el mercado de valores, delitos aduaneros, informáticos, contra la propiedad intelectual, los delitos de cohecho u otros delitos funcionarios, entre otros.

La segunda modalidad es la del “aprovechamiento” de estos bienes. Consiste en adquirir, poseer, tener o usar tales bienes o dinero con ánimo de lucro conociendo el origen ilícito. Es importante considerar que este delito también puede ser cometido por negligencia inexcusable, cuando se infringen deberes mínimos de conocimiento y diligencia relativos a las operaciones comerciales en las que se interviene.

- 4) Delito de Autolavado: esto significa que, si una persona participó como autor o cómplice de un “delito base” y obtiene ganancias de este delito, el hecho de ocultarlas o aprovecharlas es considerado como un delito independiente.
- 5) Delito de financiamiento al terrorismo: se encuentra establecido en el artículo 8° de la Ley N°18.314, y consiste en cualquier forma de ayuda económica con la finalidad de proporcionar apoyo financiero a actividades constitutivas de delitos de grupos terroristas. El terrorismo, en Chile, consiste en la realización de ciertas conductas que por sí mismas ya son constitutivas de delito, pero que se efectúan con el propósito o finalidad de producir un gran temor o sensación de inseguridad en la población, o una parte de ella, debido a la forma o magnitud con la que se cometen los delitos que a continuación se señalan: a. Homicidios; b. Lesiones; c. Secuestros y sustracción de menores; d. Los envíos de cartas o encomiendas explosivas; e. Incendios y estragos; f. Infracciones contra la salud pública; g. El descarrilamiento; h. apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio; i. Atentar contra el Jefe del Estado u otras autoridades; j. Uso de artefactos explosivos o incendiario, de armas o artificios de gran poder destructivo; k. Asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas.

La responsabilidad de implementar, mantener y supervisar el Modelo de Prevención recae en el Directorio y Alta Administración, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), en adelante “Encargado de Prevención”.



4. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS

4.1. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 20.393:

El MPD de Compañía de Seguros Generales S.A., está definido como un conjunto de normas, apetito de riesgos, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos a que se refiere el artículo 1° de la citada Ley N° 20.393; como así también, otro tipo de conductas constitutivas de delito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, el Modelo de Prevención, está compuesto por los siguientes elementos:

- Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas.
- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos.
- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

4.2. DESIGNACIÓN DE UNO O MÁS SUJETOS RESPONSABLES O ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:

El Directorio de la compañía designará formalmente a un sujeto responsable o Encargado de Prevención de Delitos (EPD) quien durará en su cargo tres (3) años, el cual podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

A dicho EPD se le conferirá la autonomía y facultades señaladas en la Ley 20.393, con el fin de adoptar, implementar, administrar, supervisar y difundir en la Compañía un MPD, en coordinación con las demás áreas de la compañía; así como, gestionar el procedimiento para recibir e investigar las denuncias de delitos, infracciones y faltas a la ética, velando por el cumplimiento de leyes, reglamentos o normas específicas asociadas al rol público de la empresa, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Directorio mediante Acta de Sesión N° 459 de fecha 30-08-2022, designó como EPD, a doña Nury Victoria Aravena Silva Abogada Oficial de Cumplimiento de Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A., la cual desempeñará ambos cargos de forma conjunta.

4.3. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL SUJETO ENCARGADO O RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE DELITOS:

La administración de la compañía proveerá al EDP de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A.

Asimismo, el EPD contará con la adecuada independencia, siendo dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

Se establecen las siguientes condiciones de autonomía y las facultades con las que contará el EDP:

- a. Su designación, revocación, sustitución y reelección debe ser efectuada por el Directorio.
- b. Cuenta con autonomía respecto de la administración.
- c. Tiene acceso directo, irrestricto y confidencial a la información (cualquiera sea su naturaleza), a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas.
- d. Tiene acceso directo al Directorio de Southbridge, para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

4.4. IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE UN DE UN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:

El encargado de Prevención de Delitos (EPD), en conjunto con la Administración de Southbridge, es responsable de implementar efectivamente un Modelo de Prevención de Delitos, que contenga políticas y procedimientos para prevenir y detectar delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones, de tal forma que se reduzca razonablemente la probabilidad de su ocurrencia. Para tal efecto, deben realizarse las siguientes acciones:

- La identificación de las actividades o procesos de la compañía, que impliquen un riesgo de conducta delictiva. Para ello se deberá considerar la probabilidad de ocurrencia y la determinación de los efectos que derivarían de ellos. Asimismo, corresponde al EPD las funciones de monitoreo, es decir, la supervisión permanente de ciertas operaciones de riesgos y, en ocasiones, su validación, en operaciones o actividades de mayor exposición al riesgo legal en materia penal, debiendo proponer e implementar controles, sometiéndolos a testeo, para asegurar la eficacia del presente MPD.

- El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, considerando para ello canales seguros de denuncia y sanciones internas en caso de incumplimiento. Para ello, el EPD deberá gestionar su formalización en la estructura organizacional de Southbridge, mediante la asignación de áreas y cargos responsables de su aplicación y supervisión. Asimismo, deberá comunicarlos a los todos trabajadores, e incorporarlos expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la compañía, incluidos los máximos ejecutivos.
- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Para efectos metodológicos, los elementos del Modelo de Prevención de Delitos se encuentran clasificados dentro de las siguientes actividades: prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo las cuales se definen a continuación:

4.4.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Son acciones y elementos, cuyo objetivo es modelar las conductas de las personas, a fin de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones.

Los elementos asociados con las actividades de prevención son los siguientes:

Documentos Relativos al Ámbito de Control:

- Código de Conducta y Ética en los Negocios
- Modelo de Prevención de Delitos
- Manual de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo
- Procedimiento de Prevención de Delitos
- Apetito de Riesgos Prevención de Delitos
- Procedimiento Canal de Denuncia
- Políticas y Procedimientos: Política de Administración de Proveedores TI; Política Anticorrupción; Política de Atención de Siniestros; Política de Compras; Política de Diversidad, Inclusión y Equidad; Política de Inversiones y ALM; Política de Gastos, Política de Recursos Humanos; Política de Responsabilidad Social Empresarial; Política de Regalos e Invitaciones Corporativas; Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad; etc.
- Capacitación, difusión y entrenamiento presencial y digital

Instrumentos Legales y Laborales:

- Sección en Contratos de Trabajo con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393
- Sección en Contratos con Proveedores con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393
- Anexo del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393
- Documento de Apetito de Riesgos aprobado por Directorio
- Confección de Matriz de Riesgo y Control con identificación de procesos críticos de la compañía
- Implementación y ejecución de controles de prevención

Identificación de Procesos Críticos de Riesgos Asociados a los Delitos señalados en la Ley N° 20.393:

Los procesos y actividades señalados a continuación han sido identificados como críticos dentro de la operación de la Compañía, por cuanto presentan un mayor nivel de exposición al riesgo, de la comisión de algunos de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393:

Procesos:

- Nuevos negocios o renovaciones
- Recaudación
- Siniestros
- Corredores de Seguros
- Brokers de Reaseguros
- Proveedores de Bienes y Servicios
- Colaboradores vigentes
- Inversiones y desinversiones
- Participación en licitaciones públicas o privadas
- Tramitación de casusas administrativas (ante CMF)
- Adquisiciones, funciones, joint venture u otros acuerdos comerciales con personas jurídicas
- Secreto comercial
- Impuestos
- Propiedad intelectual o Industrial

Actividades:

- Suscripción de nuevos negocios o renovaciones de líneas comerciales
- Devoluciones de primas o comisiones
- Pagos de Siniestros
- Ingreso de nuevos agentes de venta
- Creación de nuevos corredores
- Creación y mantención de Brokers de Reaseguros
- Ingreso de nuevos proveedores de bienes y servicios
- Ingreso de nuevos colaboradores
- Nuevas inversiones
- Donaciones
- Presentaciones ante el regulador (CMF) u otras autoridades públicas (SII, Banco Central, etc.)
- Pago de remuneraciones y cotizaciones laborales
- Pago de impuestos

- Uso de instrumentos públicos o privados
- Interacción directa con clientes
- Interacción directa con funcionarios públicos

4.4.2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN:

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten eventuales contravenciones al MPD y/o la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Los elementos relacionados con las actividades de detección son los siguientes:

- Canal de Denuncia implementado en la intranet (intranet.sbins.cl) y en la web de la Compañía (www.southbridgeseguros.cl)
- Procedimiento Canal de Denuncia
- Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención
- Coordinación de investigaciones
- Revisión de litigios

4.4.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA:

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N° 20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD son las siguientes:

- Coordinación de investigaciones
- Ejecución de investigaciones
- Denuncias a la justicia (Opcional)
- Sanciones disciplinarias
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD, que presenten debilidades

4.4.4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN:

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, asimismo, evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD

El EPD, encargará la ejecución de evaluaciones periódicas a terceros independientes, sobre diversos aspectos de funcionamiento del MPD, siendo responsable de actualizar su contenido de acuerdo con los resultados de tales evaluaciones.

En este mismo orden de ideas, reportará los resultados de los monitoreos y testeos, vinculándolos al mapa de riesgos de incumplimiento. La eficiencia o la ineficiencia de los controles que altere el mapa de riesgos será reportada, en cualquier caso.

En caso de detectar un control insuficiente, gestionará éste, proponiendo los planes de remediación que sean necesarios, y para corregir controles claves, establecerá compromisos de soluciones con áreas operativas de la Compañía o bien, proponiendo algún control compensatorio.

El Directorio acordó en el Acta Sesión N° 459 ya mencionada, velar por el correcto funcionamiento del MPD, para lo cual monitoreará su operación a través de las rendiciones de cuentas y los reportes semestrales que el EPD, sin perjuicio de los informes específicos que el Directorio pueda solicitar a dicho EPD o al Comité de Legal y Cumplimiento. Tal designación se mantiene hasta la actualidad.



5. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

De conformidad con lo establecido en el procedimiento para la creación, modificación o derogación de políticas, procedimientos y fichas de proceso (SB-PRP-0002), la presente política ha sido sometida a un proceso de revisión y visto bueno por parte del/los director(es) involucrado(s), Presidencia y aprobado en sesión de directorio.

La aprobación de firma y autorización de publicación de la presente política ha sido delegada al Director de Asuntos Legales y Gobernanza en su carácter de Secretario del Directorio.

Esta política entra en plena vigencia a partir de su publicación en el Repositorio Oficial de Políticas y Procedimientos (ROPP) de la compañía, sin carácter retroactivo o período de vacancia salvo que se establezca lo contrario tácitamente en este documento.

La presente política debe ser revisada al menos una vez al año o cada vez que existan cambios internos o externos que amerite su modificación.

La responsabilidad en la elaboración y mantención de esta política reside en el Encargado de Prevención de Delitos.



6. MECANISMO DE DIVULGACIÓN

El texto íntegro actualizado de esta política se mantendrá a disposición de manera interna en el Repositorio Oficial de Políticas y Procedimientos (ROPP) en el siguiente link: https://sbins.sharepoint.com/sites/Repositorio_PP.

Queda prohibido compartir, distribuir o reproducir de forma total o parcial el contenido de la presente política con externos, salvo previa autorización de los directores involucrados, Director de Asuntos Legales y Gobernanza o Presidencia, salvo los casos especiales que son de carácter público y se disponibilizan en la página web de la compañía.

Certificado de firmas electrónicas:
E163467AF-20F0-474C-A8AB-977F1A374443



Firmado por

Firma electrónica

Rodrigo Lama Zaror

Rodrigo Lama Zaror

CHL 9579131K

rodrigo.lama@sbins.cl

GMT-04:00 Lunes, 27 Mayo, 2024 16:50:41

Identificador único de firma:

1935B172-69ED-4219-BC2E-BE77D5585BF2